



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos el 24/05/21, que quedó firme según surge de fs. 1439, practico cómputo de pena correspondiente al condenado **LUIS RAMÓN ZAYAS, DNI N° 12.624.733.**

1º) El causante fue **detenido el día 03 de julio del 2024**, continuando en ese estado al día de la fecha.-

2º) En sentencia referida, de conformidad con las disposiciones del art. 396 siguientes y concordantes del CPPN, fue condenado COMO COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA FISCAL, en calidad de jefe, **A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 4; 5; 12; 29, inc. 3º; 45 del Código Penal y art. art.15 inc. "c" de la Ley 24.769). Quedando firme la pieza el día 02 /07/24, conforme informe actuarial producido y decreto emitido a fs. 1439, ejecutándose la detención del nombrado el día 03 de julio del año en curso, ya que éste gozaba de libertad, supeditado a la causa.

3º) **Atento lo normado por el art. 56 bis de la Ley 24.660 y modificatorias**, las dos terceras partes de la pena se cumplirían el **03 de julio de 2028.-**

4º) Por todo lo expresado, la pena se agotaría el **03 de julio de 2030.-**

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, 29 de agosto de 2024

MARIA ALEJANDRA VIERA
SECRETARIA DE JUZGADO

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA
ALEJANDRA VIERA
Date: 2024.08.29 10:00:55 ART



#27883258#424172697#20240829100042908



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos el 24/05/21, que quedó firme, según surge de fs. 1439, practico cómputo de pena a **OSCAR LUIS OCAMPO, D.N.I. N° 20.177.169.**

1º) El causante fue **detenido el día 03 de julio del 2024**, continuando en ese estado al día de la fecha.-

2º) En sentencia referida, a tenor de las disposiciones del art. 396 siguientes y concordantes del CPPN, fue condenado COMO COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA FISCAL, en calidad de Organizador, **A LA PENA DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 4; 5; 12; 29, inc. 3º; 45 del Código Penal y art. art.15 inc. "c" de la Ley 24.769). Quedando firme la pieza el día 02/07/24, conforme informe actuarial y decreto de fs. 1439, ejecutándose su detención el día 03 de julio del año en curso, ya que el mismo gozaba de libertad supeditado a la causa.

3º) **Atento lo normado por el art. 56 bis de la ley 24.660 y modificatorias**, las dos terceras partes de la pena se cumplirían el **3 de noviembre de 2027.-**

4º) Por todo lo expresado, la pena se agotaría el **03 de julio de 2029.-**

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, 29 de agosto de 2024

MARIA ALEJANDRA VIERA
SECRETARIA DE JUZGADO

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA
ALEJANDRA VIERA
Date: 2024.08.29 10:22:17 ART



#27883256#424172768#20240829102200544



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en la sentencia dictada el 24/05/21, que quedó firme según surge de fs. 1439, practico cómputo de pena a **RICARDO GALARZA**, D.N.I. N° 13.281.747.

1º) El causante fue **detenido el día 12 de julio del 2024**, continuando en ese estado al día de la fecha.-

2º) En sentencia referida, a tenor de las disposiciones del art. 396 siguientes y concordantes del CPPN, fue condenado COMO COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA FISCAL, en carácter de integrante, A LA **PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS (arts. 4, 5; 12; 29, inc. 3º; 45 del Código Penal y art. art.15 inc. "c" de la Ley 24.769). Quedando firme la pieza el día 02/07/24, conforme informe actuarial y decreto de fs. 1439, ejecutándose su detención el día 12 de julio del año en curso, ya que el mismo gozaba de libertad supeditado a la causa.

3º) **Atento lo normado por el art. 56 bis de la ley 24.660 y modificatorias**, las dos terceras partes de la pena se cumplirían el **12 de marzo de 2027.-**

4º) Por lo expresado, la pena se agotaría el **12 de julio de 2028.-**

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, 29 de agosto de 2024

MARIA ALEJANDRA VIERA
SECRETARIA DE JUZGADO

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA
ALEJANDRA VIERA
Date: 2024.08.29 10:35:07 ART



#27883256#424172844#20240829103349532



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 12005932/2009/TO1

En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, reunidos para deliberar los Sres. Jueces integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dres. MANUEL ALBERTO JESÚS MOREIRA, FERMÍN AMADO CEROLENI y LUCRECIA M. ROJAS DE BADARÓ, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos en forma conjunta e indistinta, por los Sres. Secretarios Dres. CARLOS MARÍA ARANDA MARTÍNEZ y VIVIANA MARIEL CARABIO, con el objeto de dictar sentencia en la presente causa **Nº FPO 12005932/2009/TO1**, caratulada **“ZAYAS, LUIS RAMÓN y otros S/ INFRACCIÓN LEY Nº. 24.769”**; con respecto a **1º) LUIS RAMÓN ZAYAS**, sin alias, titular del D.N.I. Nº 12.624.733, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de diciembre de 1956, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, de 64 años, hijo de Isaac Martir Zayas y de Francisca Arguello, de estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en el inmueble ubicado en la avenida Chacabuco Nº 4241 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones. Sin antecedentes condenatorios –según informe del Registro Nacional de Reincidencias de fs. 435/436 y 945/947-, procesado, *prima facie*, como autor del delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA FISCAL (art.15 inc. “c” de la ley 24.769), en calidad de Jefe; **2º) OSCAR LUIS OCAMPO**, sin alias, titular del D.N.I. Nº 20.177.169, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de marzo de 1968 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, de 53 años de edad, hijo de hijo de Alberto Ocampo y de Margarita Pereyra, de estado civil casado, de ocupación asesor en cuestiones administrativas, empresariales y municipales, domiciliado en el inmueble ubicado en la calle 121, Nº 3966, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones. Sin antecedentes condenatorios –según informe del Registro Nacional de Reincidencias de fs. 428/429 y 953/957- procesado, *prima facie*, como autor del delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA FISCAL (art.15 inc. “c” de la ley 24.769), en calidad de Organizador; **3º) LEANDRO ANTONIO GARCÍA**, sin alias, titular del D.N.I. Nº 16.989.329, de nacionalidad argentina, nacido el 10 de enero de 1965 en Victoria, provincia de Entre Ríos, de 56 años de edad, hijo de Vicente Aniceto García y de Elsa Raquel Gómez, estado civil divorciado, de profesión Contador Público y Abogado, domiciliado en el inmueble ubicado en la calle San Lorenzo Nº. 359,



#27883258#290744383#20210531184748875

relación a la intervención de los escribanos cuya investigación se ha requerido en el punto anterior, conforme a lo requerido por el Ministerio Público Fiscal.

En razón de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, incumbe mantener la reserva en Secretaría de todas las documentales secuestradas, que se hallan registradas bajo los Nros. 111/2015 y 33/2016, conforme constancias actuariales de fs. 806/812 y vta. y 853/858; así como también de aquellas requeridas como medidas de instrucción suplementaria, cuya reserva se dispuso en esta instancia a fs. 985 y 1102, y firme que sea el presente, remitir a la Fiscalía Federal en turno a los fines dispuestos en los dos párrafos que anteceden.

Además, firme que sea el presente fallo, se deberá remitir, copia del mismo, a las distintas jurisdicciones del Registro Público de Comercio, sitas en esta provincia, a los efectos de la toma de conocimiento respecto a las Empresas Apócrifas manejadas por esta organización, en razón de lo peticionado por la parte querellante y por la Fiscalía General.

Corresponde también, diferir la regulación de honorarios profesionales de los letrados intervinientes, y perito para su oportunidad, si correspondiere.

Por último, se deberá hacer saber el presente fallo al Registro Nacional de Reincidencia (Ley Nº. 22.117) y a quien corresponda a los fines del cumplimiento del presente fallo, recaratular la presente causa, conforme al decisorio recaído en autos y dar cumplimiento a lo establecido en las Acordadas 15/13 y 24/13 de la C.S.J.N. **Y, ASÍ LO VOTO.**

A LA MISMA QUINTA CUESTIÓN: los Dres. CEROLENI y ROJAS DE BADARÓ votaron en igual sentido.

Por todo ello, el Tribunal Oral, en lo Criminal Federal de Posadas;

RESUELVE:

1º) ABSOLVER a **LEANDRO ANTONIO GARCÍA**, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nº 16.989.329, de filiación consignada *ut supra*, del delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA FISCAL (art. 15 inc. "c" de la Ley Nº. 24.769), que le fuera acriminado, en calidad de autor (art. 45 del C.P) y en carácter de integrante, por aplicación del principio *in dubio pro reo*. (art. 3 del C.P.P.N).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 12005932/2009/TO1

2º) DEJAR SIN EFECTO todas las medidas restrictivas dispuestas en autos por el Juez Federal de Instrucción, respecto de **LEANDRO ANTONIO GARCIA**, titular del D.N.I. N° 16.989.329 y de sus bienes; debiendo comunicarse a quien corresponda, a sus efectos.

3º) CONDENAR a **LUIS RAMÓN ZAYAS**, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 12.624.733, de filiación consignada *ut supra*, COMO COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA FISCAL, en calidad de Jefe, A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS (arts. 4; 5; 12; 29, inc. 3º; 45 del Código Penal y art. art.15 inc. "c" de la Ley 24.769)

4º) CONDENAR a **OSCAR LUIS OCAMPO**, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 20.177.169, de filiación consignada *ut supra*, COMO COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA FISCAL, en calidad de Organizador, A LA PENA DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS (arts. 4; 5; 12; 29, inc. 3º; 45 del Código Penal y art. art.15 inc. "c" de la Ley 24.769).

5º) RECHAZAR el pedido de inconstitucionalidad del artículo 15 inciso c de la Ley 24.769, solicitado por la Sra. Defensora Pública Oficial Dra. Susana Beatriz Criado Ayán, por los fundamentos expuestos en el acuerdo precedente.

6º) CONDENAR a **RICARDO GALARZA**, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 13.281.747, de filiación consignada *ut supra*, COMO COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA FISCAL, en carácter de integrante, A LA PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS (arts. 4; 5; 12; 29, inc. 3º; 45 del Código Penal y art. art.15 inc. "c" de la Ley 24.769)

7º) LAS CONDENAS precedentes se harán efectivas, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

8º) Atento lo solicitado por la Parte Querellante y por el Ministerio Público Fiscal, **REMITIR** a la Fiscalía Federal en turno, las piezas procesales pertinentes a efectos de que se investigue el grado de participación, en la organización criminal



#27883258#290744383#20210531184748875

tratada en autos, de las personas y/o empresas mencionadas en los alegatos de la parte querellante y el Ministerio Público Fiscal.

9º) DISPONER la extracción del testimonio de la Sra. Dora Beatriz Carísimo y de las documentales en las cuales está inserta su firma desconocida por esta testigo, atento lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, y remitir a la Fiscalía Federal en turno, a efectos de que se investigue el delito de Falsificación de documentos (arts. 292 y 293 C.P.) en relación a la intervención de los escribanos cuya investigación se ha requerido en el punto anterior.

10º) MANTENER la reserva en Secretaría de todas las documentales secuestradas, que se hallan registradas bajo los Nros. 111/2015 y 33/2016, conforme constancias actuariales como aquellas requeridas como medidas de instrucción suplementaria, y firme que sea el presente, **REMITIR** a la Fiscalía Federal en turno a los fines dispuestos en los puntos 8º y 9º del presente resolutorio.

11º) RECHAZAR el pedido de extracción del testimonio del Sr. Oscar Enrique Szmek, efectuado por el Sr. Defensor Particular Dr. Manuel Fernando Bilinski, por los fundamentos expuestos en el acuerdo precedente.

12º) Firme que sea el presente fallo, **REMITIR**, copia del mismo, a las distintas jurisdicciones del Registro Público de Comercio, sitios en esta provincia, a los efectos de la toma de conocimiento respecto a las Empresas Apócrifas manejadas por esta organización.

13º) DIFERIR la regulación de honorarios profesionales de los letrados intervinientes, y perito para su oportunidad, si correspondiere.

14º) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y, firme que sea **PRACTÍQUESE** por Secretaría los cómputos de penas y **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE** al Registro Nacional de Reincidencia (Ley N°. 22.117), **LÍBRENSE** todas las comunicaciones que fueren menester a los fines del cumplimiento del presente fallo. **PUBLÍQUESE**, de conformidad a lo establecido en las Acordadas 15/13 y 24/13 de la C.S.J.N. **RECARATÚLESE** conforme a lo resuelto en el punto 1º) del presente. Cumplido **PASEN** los autos al Juzgado de Ejecución Penal Federal a sus efectos y oportunamente, **ARCHIVENSE**. -

Signature Not Verified
Digitally signed by MANUEL
ALBERTO JESUS MOREIRA
Date: 2021.05.31 18:52:12 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by PERMIN
AMADO CEROLENI
Date: 2021.05.31 18:56:51 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS M
ARANDA MARTINEZ
Date: 2021.05.31 18:57:18 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by DE BADARO
ROJAS
Date: 2021.05.31 18:59:52 ART

Signature Not Verified 78
Digitally signed by IVIANA
MARIEL CARABO
Date: 2021.05.31 19:02:36 ART



#27883258#290744383#20210531184748875

29

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los

del mes de Octubre de 20 25, ante mí, Jefe del

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.

Nº 3408-1-25 oficio Nº 511 de fecha 75

bajo el nº 256569 Fº 75

en Expte Nº FPO 12005932 / 2009 / TOI TAYAS

Luis Roman y Dto s/ suplicacion

ley Nº 24769

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo; Libro nº 13 Folio 48 Año 2025

Trámite.....

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas